



Resolución Ministerial

Lima, 03 de ABRIL del 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).



N. ZERPA



V. BOCANGEL



L. NAREZ



V. ZAMORA



L. CUEVA

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se ha prorrogado el citado Estado de Emergencia por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, con la finalidad de reducir el impacto sanitario, social y económico del producido por los casos del COVID-19 presentados en el país, se observa la necesidad de crear un Grupo de Trabajo conformado por expertos encargado de asesorar al Ministerio de Salud con el objeto de hacer prospectiva para la adopción de medidas epidemiológicas y clínicas en el Sector Salud;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar sobre la prospectiva de la pandemia COVID-19 para la adopción de medidas gubernamentales y de comportamiento social para el control de la misma.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia de prospectiva sobre la pandemia COVID-19.
- b) Recomendar medidas para prevenir, vigilar, controlar y reducir el impacto del COVID-19.



N. Zerpa



V. BOCANGEL



L. RIVERA



V. ZAMORA



L. CUEVA



Resolución Ministerial

Lima, 03 de ABRIL del 2020

- c) Recomendar la adopción de medidas epidemiológicas para reducir el impacto sanitario, social y económico del COVID-19.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- César Paul Eugenio Carcamo Cavagnaro
- Luis Germán Cordero Muñoz
- Andrés Guillermo Lescano Guevara
- José Manuel Magallanes Reyes
- Emilio Farid Matuk Castro
- César Vladimir Munayco Escate
- Larissa Otero Vegas
- Antonio Marty Quispe Gutiérrez
- Gladys Marina Ramírez Prada
- Moises Ernesto Rosas Febres
- Yamilet Rosario Serrano Llerena
- María Marlene Tasayco Ramos

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, y es punto focal para pedir y recibir información de todas las dependencias de Ministerio de Salud, entidades adscritas y organismos del Sistema Nacional de Salud.

La designación de esta función recae en el señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, Asesor del Despacho Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.



Artículo 6.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas, gobiernos regionales, colegios profesionales y miembros de la sociedad civil, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.



N. Zerpa

Asimismo, el Ministerio de Salud podrá invitar a funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia durante el periodo de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.



V. BOCANGEL

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



L. CUEVA

Regístrese y comuníquese.



L. RÍBEZ

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud